



Expte. 2020/19  
Contrato de Servicio DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

## INFORME DE LA UNIDAD TÉCNICA

### ANÁLISIS DE LA OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

#### 1. Antecedentes

1.1. Bajo expediente 2020/19, CEFCA está tramitando un procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada, para la contratación del servicio de Delegado de Protección de Datos, cuyos datos básicos son los siguientes:

- Órgano de Contratación: Director de CEFCA.
- Objeto del contrato: Prestar el servicio de Delegado de Protección de Datos de CEFCA conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y normativa de desarrollo.
- Plazo de duración: 1 año, prorrogable por otra anualidad.
- Precio unitario máximo de licitación: 36,00 €/hora, IVA excluido.
- Presupuesto base de licitación: 2.160,00 €, IVA excluido.
- Valor estimado: 4.320,00 €.

1.2. Abiertas las ofertas presentadas, el 18 de enero de 2021, se detectó, entre otros, que la oferta presentada por Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. se encontraba incursa en presunción de anormalidad, de conformidad con los parámetros establecidos en el Anexo X del PCAP.

1.3. Con fecha 19 de enero de 2021 el Órgano de Contratación requirió a Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. para la subsanación de los defectos detectados en la documentación administrativa presentada y la justificación y desglose razonado y detallado del bajo nivel de precios, o de los costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se hubiera definido la anormalidad de su oferta, mediante la presentación de la información y documentos pertinentes. Respecto a esta última cuestión se realizó la advertencia de que, de no aportar dicha justificación, o considerarse que la misma fuera insuficiente, su proposición quedaría desestimada y excluida de la licitación.

1.4. Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. presentó, con fecha 25 de enero de 2021, la justificación de su oferta. Examinado dicho documento por la Unidad Técnica consideró necesario posponer en el examen de la justificación presentada, al existir una serie de cuestiones que necesitaban de aclaración (no se habían desglosado los gastos de desplazamiento, tan sólo se indicaban que quedaban incluidos dentro de los costes directos, y no se había especificado el lugar de trabajo de la persona que se comprometían a adscribir al servicio).

1.5. Con fecha 29 de enero de 2021, Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. presenta un nuevo escrito de justificación de su oferta, en la que incluyen las aclaraciones solicitadas.

## **2. Justificación presentada por Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L.**

Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. ha desglosado los costes directos y los indirectos en lo que incurriría en la ejecución del presente contrato, especificando el beneficio industrial estimado.

- Costes directos: Dentro de este apartado se desglosan los siguientes costes:
  - *Costes de personal:* Respecto a esta cuestión se indica que al no existir un convenio colectivo específico y de aplicación exclusiva a los despachos de abogados en Teruel, ha pactado con cada uno de sus abogados el salario a percibir para cada uno de los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos. Así, hace referencia a los costes salariales y de seguridad social mensuales, realizando el cálculo del coste hora de la persona que se adscribe al contrato.
  - *Gastos de desplazamiento:* Se comunica el consumo medio del vehículo (litros/100km), indicando el precio más económico de gasolina desde el lugar de origen. En base a lo anterior se calcula el número de kilómetros estimados a realizar, previendo doce visitas anuales a CEFCA.
- Costes indirectos: Se especifican los costes indirectos en los que se prevé incurrir durante la ejecución del contrato estimando su coste.
- Beneficio industrial: Se estima el beneficio industrial previsto en la ejecución del presente contrato.

## **3. Análisis de la justificación presentada por Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. para la justificación de su oferta, incurso en presunción de anormalidad**

### 3.1. Costes directos

#### *3.1.1. Costes de personal*

El artículo 102.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece lo siguiente:

*“Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.*

*En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.”*

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las características de la presente contratación, estamos ante un servicio en el que el coste principal son los costes laborales, por lo que habrá que atender a lo dispuesto en los convenios colectivos sectoriales de aplicación en el lugar de prestación de los servicios. Así, el objeto del presente contrato es la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos, para lo que se requiere, por el Anexo VI.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), de la adscripción al servicio de una persona que cuente con la formación y experiencias necesarias en materia de protección de datos, que será designado Delegado de Protección de Datos (DPD) de CEFCA.

Así, habrá que atender a lo establecido en el Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Teruel, aprobado el 4 de febrero de 2019 por Resolución del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón en Teruel, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 43 el 5 de marzo de 2019. Dicho Convenio es de aplicación en toda la provincia de Teruel, y regulará las relaciones de trabajo en las empresas que se dediquen, entre otras, a Actividades Jurídicas y/o Consulta, Asesoramiento y práctica legal del Derecho, así como de todas aquellas otras que, desempeñando su actividad en oficina o despacho, no estén adscritas a un convenio específico o posean convenio funcional propio, sin otras exclusiones, en cuanto al personal, que las resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.3 Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. hacía referencia a la inexistencia de un convenio colectivo específico y de aplicación exclusiva a los despachos de abogados en Teruel, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1331/2006, acudía a la voluntad de las partes expresada en el contrato de trabajo. Es cierto que el Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Teruel no es específico y de aplicación exclusiva a los despachos de abogados, pero es que el objeto del presente procedimiento no es la contratación de un abogado, sino de un DPD, quien, aunque debe tener conocimientos jurídicos y práctica en materia de Protección de Datos, no tiene por qué ejercer la Abogacía, ni ser Licenciado en Derecho:

- El artículo 37.5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), no exige ninguna titulación específica para el ejercicio de la profesión de DPD. Así, su designación se realizará atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos y a su capacidad para desempeñar las funciones indicadas en el artículo 39 RGPD.
- El artículo 35 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), tampoco exige ninguna titulación específica, aunque señala que la cualificación del DPD podrá demostrarse, entre otros medios, a través de mecanismos voluntarios de certificación que tendrán particularmente en cuenta la obtención de una titulación universitaria que acredite conocimientos especializados en el derecho y la práctica en materia de protección de datos.
- La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha promovido un Esquema de Certificación de DPD, un sistema de certificación que permita certificar que los DPD reúnen la cualificación profesional y los conocimientos requeridos para el ejercicio de su profesión, siendo las certificaciones otorgadas por entidades certificadoras debidamente acreditadas por ENAC.

Dicho Esquema de Certificación tiene por finalidad ofrecer seguridad y fiabilidad, tanto a los DPD como a las empresas y entidades que necesitan contratar los servicios de un profesional cualificado en materia de protección de datos. No obstante lo anterior, no resulta obligatorio disponer de dicha certificación para poder ejercer como DPD, y se puede ejercer la profesión sin estar certificado bajo éste o cualquier otro esquema, tal y como especifica la AEPD en su web.

En atención a lo anterior, en los Pliegos que rigen la presente contratación se estableció como criterio de adjudicación disponer de dicho certificado, y no como requisito de participación.

En consecuencia, para determinar los costes de personal que deberán respetarse en la ejecución del presente contrato hemos de acudir a lo establecido en el Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Teruel. En el artículo 19 del mismo se establecen los cálculos para determinar el salario por hora ordinaria: suma del salario mensual según la categoría profesional, más el plus ad personam, más el plus de permanencia; el resultado de dicha suma se multiplica por 14 pagas (12 pagas mensuales más dos gratificaciones extraordinarias conforme al art. 9) y se divide por la jornada anual de trabajo, que es de 1.756 horas (art. 20).

Considerando que la persona adscrita al servicio será, como mínimo, un Titulado de grado medio (nivel 2), la retribución salarial anual durante 2021 establecida por el Convenio para dicho nivel, y sin tener en cuenta otros complementos que pudieran corresponder, es de 17.981,28 €. Así, el coste salarial por hora ordinaria es de 10,24 €/hora, sin considerar otros complementos que pudieran proceder según Convenio.

En relación con la cotización a la Seguridad Social, y sin tener en cuenta otros complementos que pudieran corresponder, se calcula una Base de cotización, tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, de 1.498,44 €. Si a dicha base le aplicamos los correspondientes tipos de cotización, nos sale una cotización mensual de 499,80 €, lo que al año implica un coste de 5.997,60 € que dividido entre 1.756 horas supone una cotización a la Seguridad Social de 3,41 €/hora.

Por tanto, el coste laboral hora conforme al Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Teruel es de **13,65 €/hora**, sin tener en cuenta otros complementos que pudieran corresponder (antigüedad y plus de fidelidad). Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. ha justificado un coste hora **inferior**, además ha calculado los costes laborales únicamente en atención a las sesenta horas de prestación del servicio establecidas en el PCAP, sin tener en cuenta las horas adicionales ofertadas sin coste para CEFCA, cuya realización sería requerida en caso de que las necesidades del servicio así lo demandarán.

### *3.1.2. Gastos de desplazamiento*

Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. ha justificado los gastos de desplazamiento partiendo de la inexistencia de un convenio laboral, en cuyo caso dependerían del criterio de la empresa y de su política de gasto. No obstante, como ya ha quedado indicado en el punto anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 102.3 LCSP, hemos de atender en lo que se refiere a los gastos de desplazamiento a lo dispuesto por el Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Teruel.

Conforme a dicho Convenio, se establece que el trabajador/a percibirá una dieta por comida o cena efectuada (art. 10), que en 2021 asciende a 16,00 €, y la cantidad de 0,19 €/km cuando utilice su propio vehículo para realizar el desplazamiento (art. 11).

Teniendo en cuenta que la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) establece que la realización de las funciones recogidas en el mismo conllevará necesariamente la presencia física en las oficinas de CEFCA, y que la disponibilidad será de cinco horas al mes en horario de 09:00 a 14:00 horas el segundo viernes de cada mes, se deberá abonar al trabajador, como mínimo, doce dietas de desplazamiento al año (192,00 €), así como el kilometraje que realice en su propio vehículo a 0,19 €/km.

Por tanto, el coste de los gastos de desplazamiento justificado por Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. es **inferior** al coste en el que debería incurrir según lo indicado anteriormente, y ello sin contar que fuera necesario realizar un mayor número de desplazamientos en caso de ser requerida la realización de horas adicionales con cargo a la bolsa de horas ofertadas sin coste adicional para CEFCA.

### 3.2. Costes indirectos

Los costes indirectos estimados por Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L. parecen coherentes en relación con la prestación del servicio, en especial teniendo en cuenta que el mismo se prestará presencialmente en la sede de CEFCA.

### 3.3. Beneficio industrial

La ejecución del contrato es a riesgo y ventura de quien resulte contratista. No obstante, el beneficio industrial estimado por Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L., una vez deducidos los costes estimados por el licitador, ya resultaría inexistente en el caso de que fuera necesario realizar tan solo unas pocas horas de las 250 horas adicionales sin coste para CEFCA ofertadas. Pero, además, hay que tener en cuenta que el licitador ha estimado unos costes directos (costes laborales y gastos de desplazamiento) inferiores a los establecidos en el convenio colectivo que resultaría de aplicación, con lo que se deduce que no podría obtener beneficio alguno de la prestación del servicio.

## **4. Conclusión**

El artículo 149.4 LCSP establece que “[...] *En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico*”.

Examinado lo anterior, se considera que debe rechazarse la justificación de la oferta presentada por Grupo Unive Servicios Jurídicos S.L., de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2.10 del PCAP y el artículo 149.4 LCSP, ya que se ha comprobado que la misma es **anormalmente baja por incumplir lo establecido en el Convenio Colectivo** del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Teruel.

Este es nuestro Informe que sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, el Órgano de Contratación, con superior criterio, resolverá lo que estime más conveniente, teniendo en cuenta los intereses de CEFCA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 3/2011 de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, los miembros de esta Unidad Técnica hacen constar que no concurre en ellos ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante este procedimiento de contratación, y que se comprometen a poner en conocimiento del Órgano de Contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pueda producirse durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en fase de ejecución.

En Teruel, a fecha de firma electrónica  
La Unidad Técnica

Firmado por JULIAN  
CABALLERO DE ESPAÑA

Firmado por ALEGRE  
SANCHEZ MARIA TERESA

Fdo.: Gema M<sup>a</sup> Julián Caballero de España

Fdo.: María Teresa Alegre Sánchez